



INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Guía de estudio para la evaluación de conocimientos y habilidades del aspirante a Capacitador Electoral

Proceso Electoral Estatal
2011-2012



Guía de estudio para la evaluación de conocimientos y habilidades del aspirante a Capacitador Electoral

El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán ha elaborado la presente Guía de Estudio para orientarte en la evaluación de conocimientos y habilidades que presentarás como aspirante al cargo de Capacitador Electoral.

En esta guía se desarrollan diversos temas relacionados con el Instituto (sus fines, principios rectores, órganos centrales, etc.), las etapas que conforman la jornada electoral, las actividades que realizan los funcionarios de las mesas directivas de casillas, las funciones que deberás llevar a cabo como Capacitador Electoral para preparar a los ciudadanos que serán nombrados funcionarios de casilla, así como conceptos importantes en materia electoral, necesarios para desarrollarte satisfactoriamente en tu labor.

Te exhortamos a prepararte bien para la evaluación. Lee detenidamente la guía y recuerda que ésta no es la única fuente de información que puedes utilizar, así que te recomendamos consultar la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y el Código Penal del Estado de Yucatán.

No olvides presentarte puntualmente a la evaluación el sábado 21 de enero, a las 09:00 horas, en el lugar previamente indicado por el Instituto, trayendo contigo tu Acuse de Recibo y una identificación oficial, así como una pluma, de tinta negra preferentemente.

Por la importancia que tiene para nuestro Estado y para todos los yucatecos, la celebración de las elecciones estatales para renovar al Poder Ejecutivo, Legislativo y a los ayuntamientos de los municipios, esperamos contar con tu apoyo y agradecemos tu valiosa participación.

Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán

Proceso Electoral Estatal
2011-2012

I. EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, también conocido por sus siglas IPEPAC, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar todo lo necesario para que cada tres años se lleven a cabo los procesos electorales a través de los cuales los ciudadanos yucatecos votan para elegir diputados y regidores, y cada seis años, Gobernador del Estado de Yucatán.

Esto quiere decir, que es una autoridad independiente del Gobierno, la cual se encargará de todo lo necesario para que cada tres años se lleven a cabo las elecciones de una forma transparente y de acuerdo a los términos que dicta la Ley.

A continuación conocerás cuales son los fines del Instituto y cómo se organiza el mismo

1. ¿CUÁLES SON LOS FINES DEL INSTITUTO?

Los fines del IPEPAC, son:

- 1.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- 2.- Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado.
- 3.- Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza.
- 4.- Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas.
- 5.- Fomentar, difundir y fortalecer la educación cívica y político- electoral, sustentado en el estado de derecho democrático.
- 6.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los poderes Ejecutivo, Legislativo y a los Ayuntamientos.
- 7.- Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio.
- 8.- Promover que los ciudadanos participen en las elecciones.

2. ¿CUÁLES SON SUS PRINCIPIOS RECTORES?

El IPEPAC basa sus actividades en seis principios rectores, los cuales son:

- 1 Legalidad: es el requisito de observar el orden jurídico establecido, a fin de asegurar una conducta adecuada y evitar acciones arbitrarias.
- 2 Certeza: es la obligación de otorgarle al ciudadano seguridad y claridad sobre el proceso electoral y sus resultados.
- 3 Independencia: es la capacidad de no ser manipulado para lograr beneficios a favor de alguien. Actuar sin presiones o insinuaciones de cualquier tipo, rigiéndose únicamente por su criterio libre.
- 4 Imparcialidad: es la actitud que debe tener la autoridad para no tomar partido por ninguna de las partes.
- 5 Objetividad: es la cualidad de actuar conforme a lo que la Ley dicta, ajeno a los afectos o desafectos de la autoridad.
- 6 Profesionalización: es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función electoral, con relevante capacidad y aplicación.

3. ¿CUÁLES SON LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO?

Los órganos centrales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, son:

A) El Consejo General.

B) La Junta General Ejecutiva.

El Consejo General es el órgano superior y autoridad máxima del Instituto, encargado de vigilar que las disposiciones que dictan la Constitución y las leyes en materia electoral sean respetadas en todas las actividades del Instituto.

El Consejo General se integra de la siguiente forma:

- 1.- Cinco consejeros electorales, de entre los cuales uno tiene el carácter de Presidente, todos ellos con derecho a voz y voto.
- 2.- Un Secretario Ejecutivo, con derecho a voz pero no a voto.
- 3.- Representantes de cada uno de los partidos políticos y coaliciones, con derecho a voz pero no a voto.

La Junta General Ejecutiva se encuentra integrada de la siguiente forma:

- 1.- Secretaría Ejecutiva.
- 2.- Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.
- 3.- Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional.
- 4.- Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

Es importante que sepas que durante el Proceso Electoral, el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, ejercerá su autoridad, a través de los siguientes órganos ciudadanos:

- El Consejo General.
- 15 consejos distritales.
- 106 consejos municipales.
- Las mesas directivas de casilla.

3.1. ¿QUÉ SON LOS CONSEJOS DISTRITALES?

Los consejos distritales son los órganos encargados que la preparación, desarrollo y vigilancia de los procedimientos electorales, dentro de sus respectivos distritos electorales, se realicen conforme a los términos que señala la Ley.

El territorio del Estado de Yucatán está dividido en 15 distritos electorales, los cuales están integrados por determinado número de secciones electorales, y en su caso municipios. En cada uno de los distritos funciona un Consejo Electoral Distrital, el cual se ubica en el municipio que el Consejo General consideró como la cabecera distrital.

Entre sus funciones están las siguientes:

- Recibir de los funcionarios del Consejo Municipal los paquetes electorales que contengan la documentación y expedientes relativos a la elección de Gobernador del Estado y diputados;
- Realizar el cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado;
- Efectuar el cómputo distrital y emitir la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa;
- Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa que haya obtenido el triunfo en el distrito correspondiente.

Cada uno de los consejos distritales se integra de la siguiente manera:

- 1.- Tres consejeros electorales, de los cuales uno tendrá el carácter de Presidente. Los consejeros electorales participan con voz y voto.
- 2.- Un Secretario Ejecutivo, nombrado por el Consejo General, con voz pero sin voto.
- 3.- Un Representante de cada uno de los partidos políticos registrados, o en su caso, coaliciones que se formen, los cuales participan con voz pero sin voto.

El Estado está dividido en 15 distritos electorales, a continuación te presentamos cuáles son los municipios que sirven de cabecera distrital:

Distrito	Cabecera Distrital
1	Mérida
2	Mérida
3	Mérida
4	Mérida
5	Mérida
6	Kanasín
7	Mérida
8	Umán
9	Progreso
10	Tizimín
11	Valladolid
12	Tekax
13	Ticul
14	Tixkokob
15	Izamal

3.2. ¿QUÉ SON LOS CONSEJOS MUNICIPALES?

Los consejos municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos municipios.

Los consejos municipales se integran con:

- 1.- Tres consejeros electorales, de los cuales uno tendrá el carácter de Presidente, salvo en el caso del Consejo Municipal de Mérida que se integrará con 5 consejeros electorales. Los consejeros electorales participan con voz y voto.
- 2.- Un Secretario Ejecutivo, nombrado por el Consejo General, con voz pero sin voto.
- 3.- Un Representante de cada uno de los partidos políticos registrados, o en su caso, coaliciones que se formen, que participan con voz pero sin voto.

Entre sus funciones se encuentran:

- Recibir de los funcionarios de las mesas directivas de casilla los paquetes electorales que contengan la documentación y el expediente relativo a la elección de Gobernador del Estado, diputados y regidores;
- realizar el cómputo municipal y emitir la declaración de validez de la elección de regidores;
- expedir la constancia de mayoría y validez a la plantilla de candidatos a regidores de mayoría relativa, que haya obtenido el triunfo en el municipio correspondiente.

3.3. ¿QUÉ SON LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA?

Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones en que se dividen los distritos electorales.

El día de la jornada electoral es responsabilidad de los ciudadanos seleccionados como funcionarios de mesas directivas de casilla, respetar y hacer respetar la libre emisión del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Los funcionarios de casilla tendrán la función de:

- 1.- Instalar y clausurar la casilla.
- 2.- Recibir la votación.
- 3.- Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación.
- 4.- Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura.
- 5.- Integrar y organizar la documentación electoral por cada tipo de elección, para turnarla de inmediato al Consejo Electoral respectivo.
- 6.- Las demás que les confiera la Ley.

Las mesas directivas de casilla están integradas por un Presidente, un Secretario y un Escrutador, y tres suplentes generales.

Para ser integrante de una Mesa Directiva de Casilla es necesario cumplir con ciertos requisitos que a continuación se enumeran:

- 1.- Estar inscrito en la Lista Nominal de la sección electoral a que pertenezca la casilla.
- 2.- Contar con Credencial para Votar.
- 3.- Estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- 4.- Saber leer y escribir.
- 5.- Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la DECEFP de la Junta General Ejecutiva.
- 6.- No ser servidor público de confianza con mando superior ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía.

II. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL

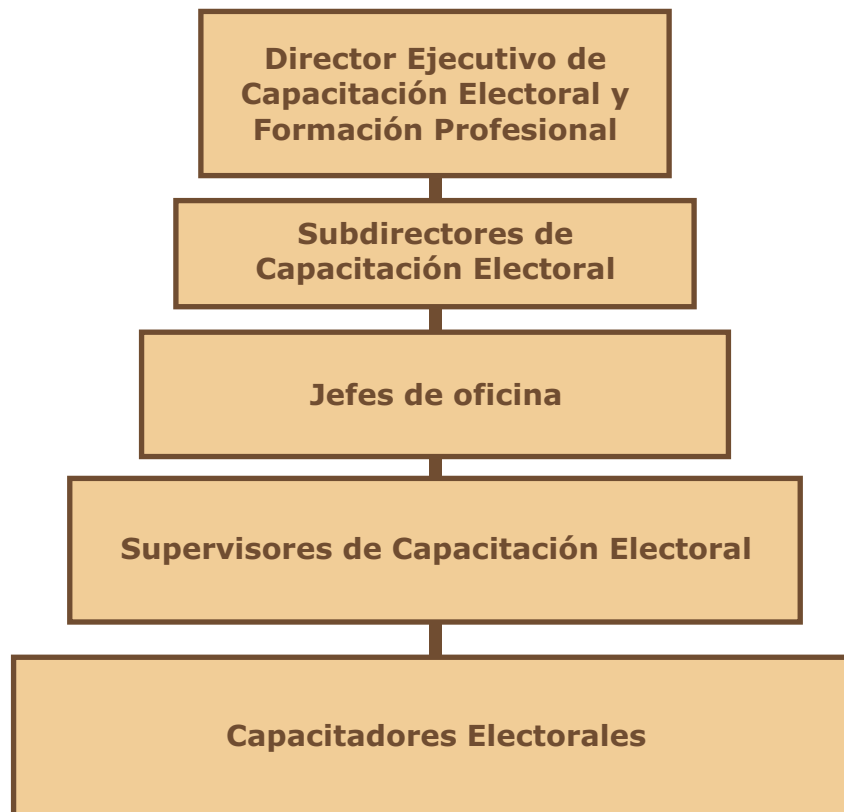
Por ser el área donde ejercerías tus responsabilidades, en caso de quedar seleccionado, es importante que conozcas cómo se conforma la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional (DECEFP), y cuáles son sus principales atribuciones y obligaciones.

La DECEFP implementa el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla para organizar las acciones que realizará para seleccionar y preparar adecuadamente a los ciudadanos que recibirán y contarán los votos en las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral y así cumplir las metas antes mencionadas.

Esta Dirección tiene entre sus encomiendas legales:

- Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal para la capacitación electoral;
- elaborar y llevar a cabo los programas de capacitación electoral para la debida integración de las mesas directivas de casilla, así como los de educación cívica para la ciudadanía en general;
- coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de capacitación;
- preparar el material didáctico y los instructivos electorales;
- orientar a los ciudadanos del ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales;
- coadyuvar al fomento y desarrollo de la cultura política.

La DECEFP se encuentra organizada de la siguiente forma:



1. EL SUPERVISOR DE CAPACITACIÓN ELECTORAL (SCE)

Es el personal del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán encargado de llevar a cabo una serie de acciones encaminadas a seguir los avances del Programa de Capacitación Electoral, así como evaluar el desempeño de los CE, con el fin de lograr puntual y eficazmente las metas planteadas por el mismo.

En general, realiza las siguientes funciones:

- Supervisar y apoyar en la notificación de cartas-invitación a los ciudadanos insaculados.
- Supervisar el trabajo de capacitación que realizan los CE asignados a determinada zona de responsabilidad.
- Vigilar la adecuada acción de cada uno de los CE, haciendo visitas domiciliarias a los ciudadanos seleccionados de manera aleatoria.
- Recibir los reportes de notificaciones y capacitación electoral, así como verificar que la información sea real y fidedigna.
- Vigilar que todas las actividades que realicen los CE se sujeten estrictamente a la normatividad.
- Vigilar los niveles de productividad de los CE asignados a determinada zona de responsabilidad.
- Informar a la DECEFP de los avances y, en su caso, problemas que se presenten.
- Llevar el control y seguimiento de la capacitación a ciudadanos insaculados y a los ciudadanos designados funcionarios de mesas directivas de casilla.
- Reportar en forma inmediata las renunciaciones, bajas o faltas de los CE sujetos a su supervisión.

2. EL CAPACITADOR ELECTORAL (CE)

El CE es el personal del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán que llevará a cabo una serie de actividades encaminadas a proporcionar conocimientos, desarrollar habilidades y mejorar las actitudes de los ciudadanos que han sido insaculados y que podrían desempeñarse como funcionarios de mesas directivas de casilla en las elecciones del próximo 1 de julio de 2012.

Entre las funciones del Capacitador Electoral están las siguientes:

- Distribución de cartas-notificación a ciudadanos insaculados;
- impartir la capacitación a los ciudadanos conforme a la estrategia establecida;
- asistencia electoral el día de la Jornada;
- sensibilizar, motivar y convencer a los ciudadanos insaculados a tomar los cursos de capacitación electoral y participar como funcionarios.

III. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

El Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla se encuentra dividido en una serie de etapas, en cada una de las cuales el CE tiene participación directa y desempeña funciones claramente definidas. Las etapas son: entrega de cartas-notificación a los ciudadanos insaculados, capacitación a los ciudadanos insaculados, capacitación a los ciudadanos designados funcionarios de mesas directivas de casilla y asistencia electoral.

Ciudadano insaculado: es el ciudadano inscrito en la Lista Nominal y que mediante sorteo fue designado como aspirante a funcionario de casilla el día de la Jornada Electoral. Tomando como base una letra del alfabeto y un mes del calendario, sorteados por el Consejo General, se realizará la insaculación de la Lista Nominal de Electores, a un número de ciudadanos que podrían fungir como funcionarios de casilla. Como resultado de la insaculación surgirá una lista de nombres, a quienes se les llamará **ciudadanos insaculados**.

1. DISTRIBUCIÓN DE CARTAS-NOTIFICACIÓN A CIUDADANOS INSACULADOS

La carta-notificación es el documento a través del cual se dará aviso a los ciudadanos insaculados que han sido seleccionados para ser integrantes de las mesas directivas de casilla y en la cual también se les invita a tomar el curso de sensibilización y capacitación electoral.

Se enviará una carta a los ciudadanos insaculados, que invite a la participación, informe del proceso electoral y proporcione los datos necesarios acerca del Instituto para que, en caso de duda, puedan acudir y solicitar información específica del mismo.

La entrega de cartas-notificación será una labor que realizará exclusivamente el CE, a fin de generar un contacto directo con los ciudadanos insaculados.

2. LA CAPACITACIÓN ELECTORAL

La capacitación es la base fundamental del Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla implementado por la DECEFP; consiste en la aplicación de cursos dirigidos a los ciudadanos insaculados y aquellos que sean designados como funcionarios de mesas directivas de casilla, a fin de asegurar que conozcan y comprendan las actividades que desarrollarán el día de la jornada electoral.

Conforme a la estrategia establecida, el CE será el encargado de aplicar directamente los cursos diseñados, contando siempre con el apoyo y asesoría del SCE.

MODALIDADES DE LA CAPACITACIÓN

Es muy importante que conozcas las modalidades con las cuales se aplican los cursos de capacitación:

- 1.- Capacitación en domicilio particular:** consiste en visitar personalmente al ciudadano insaculado, o en su caso, al Funcionario de Mesa Directiva de Casilla, para impartir la capacitación electoral en su propio domicilio. Para esto, es recomendable conocer los horarios adecuados para entrevistarse con éstos; o bien programar, a través de citas, las fechas y horarios en los que se podrá acudir a la capacitación. Esta modalidad es la que se emplea con mayor frecuencia en la etapa de capacitación a los ciudadanos insaculados.
- 2.- Capacitación en módulo:** es un lugar diferente al domicilio del ciudadano, que se habilita de manera temporal para la capacitación electoral, pueden ser la sede del Consejo Municipal o Distrital, una escuela pública, kiosco, comisaría ejidal, etc.

Los módulos de capacitación pueden ser:

- A) Fijos:** se ubican en los consejos distritales y tienen un horario establecido durante todo el tiempo que dure el Programa de Capacitación Electoral.
- B) Alternos:** se instalan determinados lugares de manera temporal con la intención de facilitar el acceso y posibilidad de instrucción a los ciudadanos.

LA CAPACITACIÓN ELECTORAL A CIUDADANOS INSACULADOS

La capacitación electoral a ciudadanos insaculados se llevará a cabo a partir del **16 de marzo y hasta el 31 de mayo** y tiene como objetivos fundamentales sensibilizar a los ciudadanos insaculados sobre la importancia de participar como Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla y conocer las principales actividades que se realizan el día de la jornada electoral.

La capacitación será realizada por el CE, privilegiando la capacitación en domicilio particular.

3.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Una vez realizada la notificación y capacitación a los ciudadanos insaculados, la **primera semana de junio de 2012** el Consejo General deberá aprobar en definitiva la lista de ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, posteriormente, publicará las listas el **segundo domingo del mes de junio de 2012**, en cuando menos dos periódicos de circulación diaria en el Estado.

A partir de esta fecha, los consejos municipales, con el auxilio de los CE y con la vigilancia de los SCE, notificarán a los funcionarios seleccionados, entregándoles su respectivo nombramiento.

La etapa de capacitación a funcionarios de mesas directivas de casilla tiene el objetivo de que los ciudadanos designados funcionarios conozcan a detalle las actividades que deben realizar durante la jornada electoral, con atención especial en el llenado de actas y conteo de votos. Asimismo, se busca fomentar el trabajo en equipo y propiciar el compromiso con su labor.

4.- ASISTENCIA ELECTORAL

Después de culminar sus actividades en cada una de las etapas del Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla, y haber cubierto satisfactoriamente las metas establecidas, en caso de que el Consejo General así lo considere, el CE podrá ser nombrado Asistente Electoral.

En caso de ser nombrado Asistente Electoral realizará, entre otras, las actividades descritas a continuación:

- Entregar en términos de la Ley, a los presidentes de las mesas directivas de casilla, el material y documentación electoral necesarios para la instalación de la casilla el día de la jornada electoral.
- Reportar al Consejo los posibles incidentes que pudieran afectar al desarrollo de la jornada electoral.
- Acudir a las casillas que los Consejos Electorales le soliciten para verificar cualquier situación o incidente que se suscite o para obtener alguna información y dar cuenta de ello de manera inmediata.
- Informar a los consejos distritales y municipales sobre el cierre de la votación.
- Clausurada la casilla, apoyar a los funcionarios para que los paquetes electorales sean entregados y recibidos en tiempo y forma por el Consejo Municipal electoral.

IV. JORNADA ELECTORAL

Conforman la jornada electoral, las actividades que realizamos los ciudadanos yucatecos el día de la elección para elegir a nuestros representantes.

Esta jornada se realizará el día **1 de julio de 2012**, iniciando a las **8 de la mañana** con la instalación de la casilla en el lugar designado por la autoridad electoral y finalizando su clausura a las **6 de la tarde**, posteriormente el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla entregará el paquete electoral al consejo municipal correspondiente.

¿QUÉ AUTORIDADES ELEGIREMOS LOS YUCATECOS?

En esta elección elegiremos al **Gobernador del Estado de Yucatán**, a **25 diputados**, quienes formarán el Congreso del Estado y elegiremos a los **regidores que integrarán los 106 ayuntamientos del Estado de Yucatán**.

¿CUÁLES SON LAS ETAPAS DE LA JORNADA ELECTORAL?

La jornada electoral, incluye diversas actividades, las cuales se dividen en 6 etapas:

- 1.- Actos preparatorios.
- 2.- La instalación y apertura de la casilla.
- 3.- La votación.
- 4.- Cierre de la votación.
- 5.- El escrutinio y cómputo de los votos.
- 6.- La clausura de la casilla y remisión de los expedientes.

En los temas posteriores, explicaremos detalladamente en qué consiste cada una de estas etapas.

CASILLAS ELECTORALES

Ahora que hemos visto qué es una jornada electoral y las autoridades que elegiremos, es necesario que conozcas qué es una casilla y los tipos que existen.

La casilla electoral es el lugar que el IPEPAC ha dispuesto para que los ciudadanos yucatecos acudamos a votar. En estos lugares se instalarán las mesas directivas de casilla y se ubican en escuelas, espacios públicos o casas particulares.

El IPEPAC días antes de la elección fijará un cartel distintivo para indicar a los ciudadanos cuál será su casilla.

¿CUÁLES SON LOS TIPOS DE CASILLA QUE EXISTEN?

Existen 3 tipos de casillas durante los procesos electorales de nuestro Estado: **básica, contigua y extraordinaria.**

***CASILLA BÁSICA.**

Es la que se instalará en cada sección electoral para que voten los electores que habitan en esa demarcación.

***CASILLA CONTIGUA.**

Se instalará en la sección electoral cuyo número rebase los 750 electores y se ubicará junto, a un lado o cerca de la casilla básica. Para habilitarla, la Lista Nominal de Electores se dividirá alfabéticamente, indicándose en un cartel fijado en el exterior de cada una, las letras correspondientes al apellido paterno de los ciudadanos que deben votar en ésta. (Ejem. "Aquí votan de la M a la Z. Magaña-Zaldivar").

***CASILLA EXTRAORDINARIA.**

Se instalará cuando las condiciones geográficas o socioculturales de la sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio.

MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales integrados por ciudadanos facultados para la recepción de la votación, así como para la realización del escrutinio y cómputo, en cada una de las casillas que se instalen el día de la elección.

Tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Cada casilla se integrará con los siguientes funcionarios electorales: **UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN ESCRUTADOR Y TRES SUPLENTE GENERALES.**

Las atribuciones y obligaciones de la Mesa Directiva de Casilla son las siguientes:

- 1.- Instalar y clausurar la casilla, en los términos de la Ley.
- 2.- Recibir la votación.
- 3.- Efectuar el escrutinio y el cómputo de la votación.
- 4.- Permanecer en la casilla electoral desde su instalación hasta su clausura.
- 5.- Integrar y organizar la documentación electoral, por cada tipo de elección, para turnarla de inmediato al Consejo Electoral respectivo.
- 6.- Las demás que confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Cada integrante tiene determinadas atribuciones y obligaciones específicas y propias de su cargo, son las siguientes:

EL PRESIDENTE:

- 1.- Presidir los trabajos de la Mesa Directiva y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley.
- 2.- Recibir de los consejos electorales respectivos la documentación, formas aprobadas, útiles, boletas y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla y deberá conservarlos bajo su responsabilidad.
- 3.- Comprobar con el auxilio del Secretario de la casilla, que el nombre del elector se encuentre en la Lista Nominal que corresponda a la sección.
- 4.- Identificar a los electores en la forma establecida por la Ley.
- 5.- Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones con el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.
- 6.- Suspender la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la Mesa Directiva de Casilla. De lo anterior se informará al Consejo Electoral respectivo para que resuelva lo conducente. Restablecido el orden se reanudará la votación.
- 7.- Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, vulnere el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia de algún tipo sobre los electores, los representantes de los partidos políticos o de los miembros de la Mesa Directiva de Casilla.
- 8.- Identificar y admitir en la casilla a los observadores debidamente acreditados y cuidar que en ningún momento excedan las atribuciones que les otorga la Ley.
- 9.- Realizar, con auxilio del Secretario y del Escrutador de la casilla, ante los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, el escrutinio y cómputo.
- 10.- Concluidas las labores de la casilla trasladará inmediatamente al Consejo Municipal que corresponda la documentación y los expedientes respectivos, en todo caso en un plazo que no exceda de 24 horas.
- 11.- Fijar en un lugar visible en el exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.
- 12.- Las demás que les confiera la Ley.

EL SECRETARIO:

- 1.- Llenar las actas que ordena la Ley y distribuir las en los términos de la misma.
- 2.- Contar inmediatamente, antes del inicio de la votación y ante los representantes de los partidos políticos y coaliciones presentes, las boletas electorales recibidas y anotar el número en el Acta de la Jornada Electoral, en el apartado correspondiente a la instalación.
- 3.- Inutilizar las boletas sobrantes en la forma que señala la Ley.
- 4.- Tomar nota de los incidentes ocurridos en la votación.
- 5.- Las demás que les confiere la Ley.

EL ESCRUTADOR:

- 1.- Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y el número de electores anotados en la Lista Nominal.
- 2.- Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula o planilla.
- 3.- Auxiliar al Presidente y al Secretario de la casilla en sus funciones.
- 4.- Las demás que les confiere la Ley.

¿QUIÉNES PARTICIPAN EN LA JORNADA ELECTORAL?

Ya que conoces los tipos de casilla que se instalan en nuestro Estado, así como las funciones, obligaciones y atribuciones de la Mesa Directiva de Casilla es necesario saber que además de los funcionarios, también tienen acceso a éstas las siguientes personas:

LOS ELECTORES.

Somos todos los ciudadanos yucatecos que tenemos Credencial para Votar y estamos inscritos en la Lista Nominal de Electores.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES.

Son los ciudadanos registrados por un Partido Político o Coalición ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán (IPEPAC), para que el día de la jornada electoral lo represente en la casilla.

Existen dos tipos de representantes de los partidos políticos y coaliciones: **los de las mesas directivas de casilla y los generales.**

*REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Por cada casilla se podrá nombrar **un representante propietario y un suplente por cada Partido o Coalición**, el suplente únicamente podrá estar en la casilla cuando no esté presente el propietario.

Para poder ingresar deberán presentar su respectiva acreditación o nombramiento ante el Presidente de la casilla, la cual será cotejada con su Credencial para Votar.

El representante acreditado tendrá derecho a:

- 1.- Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Observar y vigilar el desarrollo de la elección.
- 2.- Recibir copia legible de las actas elaboradas en la casilla.

3.- Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla para hacer entrega de la documentación y del Expediente Electoral al Consejo Municipal respectivo.

4.- Los demás que establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Para efectos de identificación, estos representantes, deberán portar en un lugar visible durante el transcurso de la jornada electoral un distintivo de 2.5 cm por 2.5 cm con el emblema del Partido Político o

Por cada casilla se podrá nombrar **un representante propietario y un suplente por cada Partido o Coalición**, el suplente únicamente podrá estar en la casilla cuando no esté presente el propietario.

Para poder ingresar deberán presentar su respectiva acreditación o nombramiento ante el Presidente de la casilla, la cual será cotejada con su Credencial para Votar.

El representante acreditado tendrá derecho a:

1.- Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Observar y vigilar el desarrollo de la elección.

2.- Recibir copia legible de las actas elaboradas en la casilla.

3.- Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla para hacer entrega de la documentación y del Expediente Electoral al Consejo Municipal respectivo.

4.- Los demás que establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Para efectos de identificación, estos representantes, deberán portar en un lugar visible durante el transcurso de la jornada electoral un distintivo de 2.5 cm por 2.5 cm con el emblema del Partido Político o Coalición al que representan, que podrá tener además la leyenda "**Representante**", siempre y cuando se respete la medida establecida. **EN NINGÚN CASO EL DISTINTIVO PODRÁ CONTENER ELEMENTOS DE INDUCCIÓN AL VOTO O ALUSIVOS A CANDIDATO ALGUNO.**

Los representantes de los partidos políticos y coaliciones, ante las mesas directivas de casilla deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva. **En el supuesto de que un Representante se niegue a firmar el acta respectiva, éste no recibirá la copia que le corresponde.**

***REPRESENTANTES GENERALES.**

Los partidos políticos o coaliciones pueden acreditar **representantes generales**, quienes verificarán la presencia de sus compañeros representantes de los partidos políticos acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla y recibirán de ellos informes detallados sobre cómo se desarrolla la jornada electoral.

Los representantes generales de los partidos políticos y coaliciones se sujetarán a las normas siguientes:

- 1.- Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados.
- 2.- Deberán actuar individualmente y en ningún caso estarán presentes al mismo tiempo en la casilla dos o más representantes generales de un mismo Partido Político o Coalición.
- 3.- No sustituirán en sus funciones a los representantes acreditados ante las mesas directivas de casilla; sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas.
- 4.- En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla.
- 5.- No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten.
- 6.- Podrán solicitar y obtener copia de las actas, sólo cuando no se encuentre presente el Representante de su Partido Político o Coalición acreditado ante la Mesa Directiva de Casilla.

Para tener acceso a la casilla, tanto los representantes ante la Mesa Directiva, como los generales, deberán acreditarse ante el Presidente de la misma, al mostrar el nombramiento otorgado por su Partido Político o Coalición, el cual será cotejado con la relación correspondiente.

OBSERVADORES.

Los observadores son los ciudadanos acreditados ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, cuyo objetivo básico es el observar dentro de una o varias casillas el desarrollo de la jornada electoral.

Para tener acceso a las sedes de los consejos y casillas electorales, los observadores deberán presentar su acreditación otorgada por el IPEPAC y tendrán derecho a presenciar durante la jornada electoral los siguientes momentos:

- 1.- Instalación y apertura de la casilla.
- 2.- Desarrollo de la votación.
- 3.- Escrutinio y cómputo de la votación.
- 4.- Clausura de la casilla.
- 5.- Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla.
- 6.- Entrega de los paquetes electorales.

Los observadores **NO** podrán:

- 1.- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas.
- 2.- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de Partido Político, Coalición o Candidato alguno.
- 3.- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos.
- 4.- Declarar el triunfo de Partido Político, Coalición o Candidato alguno.

Los representantes de los partidos políticos o coaliciones y los observadores no deben interferir en el desarrollo de la votación o en las actividades de los funcionarios de casilla, ni mucho menos sustituirlos en el desempeño de sus funciones.

A la casilla electoral también pueden ingresar, **debidamente identificadas y autorizadas**, las siguientes personas:

El Asistente Electoral y los funcionarios que el IPEPAC considere.

Los notarios, escribanos públicos y la autoridad judicial que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración e instalación de la Mesa Directiva Casilla, así como el desarrollo de la votación; identificándose ante el Presidente y precisando la diligencia que llevarán a cabo, la cual en ningún caso podrá oponerse al secreto del voto.

Es importante tomar en cuenta que las fuerzas de seguridad, miembros del estado eclesiástico (de cualquier credo religioso), dirigentes de partidos políticos, candidatos y representantes populares, **ÚNICAMENTE PODRÁN TENER ACCESO A LA CASILLA PARA EJERCER SU DERECHO AL VOTO.**

DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN LA CASILLA

Ahora bien, para poder llevar a cabo la elección, es necesario que la Mesa Directiva de Casilla cuente con los siguientes documentos y materiales electorales:

- 1.- La Lista Nominal de Electores de la sección.
- 2.- La relación de los representantes de los partidos políticos y coaliciones, acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla.
- 3.- La relación de los representantes generales acreditados por cada Partido Político o Coalición.
- 4.- Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la Lista Nominal.
- 5.- Las urnas para recibir la votación, una para cada elección.

- 6.- El líquido indeleble.
- 7.- La documentación, actas, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.
- 8.- Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de casilla.
- 9.- La mampara o elemento modular que garantice el secreto del voto.
- 10.- Una relación de las secciones electorales comprendidas dentro del distrito electoral en el que se ubique la casilla.
- 11.- El formato en donde se apunten los nombres y claves de elector de los ciudadanos que portando su Credencial para Votar ante la casilla, no hubiesen podido ejercer su voto por no aparecer sus nombres en la Lista Nominal.

Esta documentación y material electoral serán entregados a cada Presidente dentro de los **tres días** previos al de la elección, es de suma importancia que si eres elegido como tal, los resguardes con responsabilidad y honestidad, pues dicha documentación y material electoral ayudarán a que las elecciones sean limpias y transparentes.

ETAPAS DE LA JORNADA ELECTORAL

1.- Actos preparatorios: el domingo 1 de julio de 2012, a las 8 de la mañana, en el lugar destinado para tal efecto, los funcionarios, los representantes de los partidos políticos y coaliciones, así como los observadores, que deseen hacerlo, se presentarán ante el Presidente exhibiendo el nombramiento que por escrito les haya entregado el Consejo Electoral correspondiente.

La ausencia de los observadores y de los representantes de los partidos políticos o coaliciones, no es una limitante para que los funcionarios de la Mesa Directiva puedan instalar la casilla.

2.- Instalación y apertura de la casilla: los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla verificarán de acuerdo con la relación correspondiente que el material electoral esté completo; el Secretario procederá a contar las boletas recibidas verificando la cantidad, así como el número de folio inicial y final, para anotarlos en el apartado correspondiente a la instalación del Acta de la Jornada Electoral.

Cuidando en todo momento que las boletas no se dañen ni se desprendan del talonario.

Con el apoyo de los demás miembros de la Mesa Directiva de Casilla, el Presidente armará las urnas, las colocarán en un lugar a la vista de todos y mostrará a los presentes que se encuentren vacías; también armará y colocará la mampara electoral en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto.

Cuando en un mismo domicilio haya más de una casilla electoral, los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla deberán cuidar que las urnas estén separadas unas de otras, a fin de que los electores puedan distinguir claramente en cuál deben depositar su voto.

El Secretario anotará en el Acta de la Jornada, el nombre del municipio, distrito y sección electoral en que se ubica la casilla. Asimismo, especificará el número y tipo de casilla en el espacio correspondiente.

Registrará la hora, la población, el domicilio en que se realiza la instalación de la casilla, el nombre de los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla y el folio inicial y final de las boletas recibidas.

EN NINGÚN CASO SE PODRÁ INSTALAR LA CASILLA ANTES DE LAS 8 DE LA MAÑANA, ASÍ COMO TAMPOCO PODRÁ INICIAR LA VOTACIÓN ANTES DE LAS 8 DE LA MAÑANA. También deberás considerar que los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla no podrán retirarse de ésta hasta que se clausure.

Durante la instalación, excepcionalmente se pueden presentar las siguientes situaciones:

- 1.- Si a las 8:15 de la mañana, faltara alguno o algunos de los funcionarios propietarios, se suplirán los cargos de la siguiente forma:
 - a) Si estuviere el Presidente, éste designará a los funcionarios, recorriendo en primer término a los propietarios presentes, en caso de que éstos no se encontraran se habilitarán a los suplentes y en ausencia de éstos se designarán funcionarios de entre los electores que se encuentren en la fila.
 - b) Si no estuviere el Presidente pero estuviere el Secretario, éste asumirá las funciones de Presidente y procederá a integrar la casilla en los términos señalados en el inciso anterior.
 - c) Si no estuviere ni el Presidente ni el Secretario, pero estuviere el Escrutador, éste último asumirá las funciones de Presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a).
 - d) Si sólo estuvieren los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de Presidente, otro de Secretario y el último de Escrutador.
- 2.- Si a las **9 de la mañana**, no se hubiere integrado la Mesa Directiva de Casilla conforme a la fracción anterior, el Presidente de la misma procederá a designar de entre los primeros votantes a quienes ocuparán dichos cargos.
- 3.- Si a las **9 de la mañana**, no estuviere presente ningún funcionario propietario o suplente, el Consejo Electoral correspondiente tomará las medidas necesarias.

SITUACIONES EN LAS QUE SE PODRÍA REUBICAR LA CASILLA

La instalación de la casilla deberá realizarse en el lugar designado por el IPEPAC y sólo podrá instalarse en un lugar distinto al señalado cuando exista causa justificada para ello.

Conozcamos cuáles son estas causas:

- 1.- Cuando no exista el local indicado en las publicaciones respectivas.
- 2.- Cuando el local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación.
- 3.- Cuando se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en un lugar prohibido o que no reúne los requisitos establecidos por la Ley, ya sea porque:
 - No haga posible el fácil y libre acceso de los electores.
 - Sea un local ocupado por una cantina, centro de vicio o similares.

- Sea una casa habitada por servidor público de confianza federal, estatal o municipal, dirigente de Partido Político o candidato registrado en la elección de que se trate.
 - No propicie o no haga fácil la instalación de cancelas, mamparas o elementos modulares que garanticen el secreto del voto.
 - Sea un establecimiento fabril, templo, lugar destinado al culto, local de Partido Político o Coalición.
- 4.- Cuando el Consejo Electoral que corresponda así lo disponga por causa de fuerza mayor o de caso fortuito y se lo notifique al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.

En caso de que se instale la casilla en lugar distinto al publicado, será necesario:

- 1.- Que la casilla quede instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo al lugar en donde debía instalarse.
- 2.- Que se deje aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar originalmente designado para ubicar la casilla.
- 3.- Que el Secretario anote las causas para este fin, en el apartado correspondiente a la instalación de la casilla del Acta de la Jornada Electoral.

¿A QUIÉN LE CORRESPONDE MANTENER EL ACCESO Y ORDEN EN LA CASILLA?

Le corresponde al Presidente, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

A fin de garantizar lo anterior, **NO se permitirá el acceso a la misma a personas:**

- Embozadas (con el rostro cubierto) o armadas.
- Privadas de sus facultades mentales.
- En estado de ebriedad, intoxicadas o bajo el influjo de drogas enervantes.
- Que hagan propaganda partidista.
- Que pretendan coaccionar a los votantes.

El Presidente y el Secretario deberán cuidar en todo momento las condiciones materiales del local donde se instale la casilla, a fin de facilitar la votación, garantizar la libertad, el secreto del voto y asegurar el orden en la elección. En el local de la casilla y en su exterior **NO deberá haber propaganda partidista.**

¿CUÁNDO PODRÍA SUSPENDERSE LA VOTACIÓN?

- A fin de preservar el orden en la casilla y vigilar que la votación transcurra normalmente, el Presidente podrá suspender la votación en cualquier momento con el auxilio de la fuerza pública y ordenar el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden en la misma.
- Así mismo, los representantes ante la Mesa Directiva de Casilla y los generales, que infringieran las disposiciones de la Ley Electoral y obstaculicen gravemente el desarrollo de la votación, serán retirados de la casilla de acuerdo con lo que disponga el Presidente.

Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla, a los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados durante la jornada electoral, salvo en el caso de delito flagrante (al momento mismo de cometerlo) y conforme a la Ley.

3.- La votación: Una vez que se haya llenado y firmado el **Acta de la Jornada Electoral** en el apartado correspondiente a la **instalación de la casilla**, el Presidente anunciará el inicio de la votación.

Los pasos a seguir durante la votación son los siguientes:

El elector votará en el orden en que se presente ante la Mesa Directiva de Casilla, exhibiendo al Presidente su dedo pulgar derecho para comprobar que no ha votado, así como su Credencial para Votar y verificará que efectivamente le pertenece.

El Presidente con el auxilio del Secretario, comprobará que el elector figure en la Lista Nominal de Electores que corresponda a la sección. Si el nombre del elector aparece en la Lista Nominal, pero su Credencial para Votar contiene errores de seccionamiento, se le permitirá votar.

Cuando alguno de los representantes de los partidos políticos o coaliciones, así lo soliciten, en caso de duda, el Presidente le permitirá corroborar los datos que consigne la Credencial para Votar de cualquier elector y cotejarlos con los del Listado Nominal, sin que esto retrase o impida el desarrollo de la votación.

El Presidente, sólo podrá desprender (con mucho cuidado) las boletas del talón foliado, para entregarlas al elector, a quien **le entregará una boleta por cada elección: una de Gobernador, una de diputados y una de regidores**. Las boletas restantes deberán quedar ordenadas y prendidas al talón foliado.

A continuación, el elector se dirigirá hacia la mampara instalada en la casilla, votará en absoluto secreto y libertad, inmediatamente doblará las boletas depositándolas en las urnas correspondientes.

Una vez que el elector deposite sus boletas en las urnas respectivas, con el auxilio de su acompañante en dado caso de requerirlo, el Secretario anotará la palabra **VOTÓ** en la Lista Nominal o en las listas adicionales correspondientes.

El elector regresará con el Secretario, el cual marcará la Credencial para Votar, le impregnará líquido indeleble en la yema de su dedo pulgar derecho y finalmente le devolverá su credencial para que éste proceda a retirarse del interior de la casilla.

SITUACIONES QUE PODRÍAN PRESENTARSE DURANTE LA VOTACIÓN.

Es importante conocer y tener presente algunas situaciones que pueden presentarse en el transcurso de la votación y qué soluciones serían aplicables.

CIUDADANOS

SITUACIÓN: ciudadanos que presenten su Credencial para Votar, pero que sus nombres no aparezcan en la Lista Nominal, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN VOTAR.

SOLUCIÓN: que exhiban la sentencia del Tribunal Electoral competente, que les autorice expresamente el ejercicio de su derecho al voto en esas circunstancias.

El Presidente le permitirá al elector ejercer su derecho al voto, recogerá la sentencia favorable para guardarla en el sobre que contenga la Lista Nominal.

El Secretario levantará, en el formato correspondiente, la relación con todos los nombres y claves de elector de los ciudadanos que se encuentren comprendidos en dicho supuesto, anotará también con base en los datos de la Credencial para Votar, el año en el cual se haya inscrito en el Registro Federal de Electores.

SITUACIÓN: ciudadanos que presenten credenciales para votar que muestren alteración o no pertenezcan al portador.

SOLUCIÓN: El presidente de la casilla retendrá las credenciales para votar y pondrá al ciudadano a disposición de las autoridades correspondientes.

El Secretario anotará el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos presuntamente responsables.

REPRESENTANTES

SITUACIÓN: representantes de los partidos políticos y coaliciones debidamente acreditados, cuya Credencial para Votar no corresponda a la sección electoral en la que se encuentre instalada la casilla y que hayan permanecido de manera ininterrumpida en ésta (desde el inicio de la votación y antes del cierre de la misma).

SOLUCIÓN: Podrán votar para diputados siempre y cuando su Credencial para Votar corresponda al DISTRITO en el que se ubica la casilla, de no ser así, tendrán que acudir a la sección que indica su credencial.

Los representantes de los partidos políticos y coaliciones, señalados en el párrafo anterior, sólo podrán votar en la elección de regidores cuando la casilla de que se trate esté ubicada en el MUNICIPIO al que corresponda la residencia o domicilio de éstos.

Es necesario que el Secretario anote, al final de la Lista Nominal de Electores, el nombre completo y la clave de la Credencial para Votar de los representantes de partidos políticos y coaliciones acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla que votaron en ésta.

REPRESENTANTES GENERALES Y OBSERVADORES

SITUACIÓN: Los representantes generales de los partidos políticos y coaliciones, así como los observadores acreditados que no estén en su sección.

SOLUCIÓN: Sólo podrán votar en la casilla de la sección correspondiente a su domicilio, de acuerdo con los datos de su Credencial para Votar. POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN VOTAR EN LA CASILLA QUE NO CORRESPONDA A LA SECCIÓN ELECTORAL QUE APARECE EN SU CREDENCIAL PARA VOTAR.

b) El número de electores que votó en la casilla; este es el total de sufragios efectuados para cada una de las elecciones, se dividen en votos válidos y votos nulos.

- Los votos válidos, son los emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos y coaliciones.

Se considera **voto válido** cualquier marca que haga el elector, que permita considerar a simple vista y de manera clara que votó a favor de determinado Partido Político o Coalición.

Para mayor claridad, a continuación se presentan ejemplos de **votos válidos**:

Este es un ejemplo de una boleta electoral con una 'X' marcada en uno de los espacios de votación, lo que constituye un voto válido.

Este es un ejemplo de una boleta electoral con una marca de checkmark (✓) marcada en uno de los espacios de votación, lo que constituye un voto válido.

Este es un ejemplo de una boleta electoral con una marca de onda (W) marcada en uno de los espacios de votación, lo que constituye un voto válido.

Este es un ejemplo de una boleta electoral con una línea horizontal marcada en uno de los espacios de votación, lo que constituye un voto válido.

- El **voto nulo**, es aquél expresado por un elector en una boleta, pero marcada en forma distinta a la establecida por la Ley, esto es:

*Cuando la marca que haga el elector sea en más de uno de los espacios que contengan los emblemas de los partidos políticos y coaliciones, de tal modo que a simple vista no se identifique o el voto genere duda a favor de determinada opción.

2

Este es un ejemplo de una boleta electoral con una 'X' marcada en dos espacios de votación, lo que constituye un voto nulo.

Este es un ejemplo de una boleta electoral con una línea horizontal marcada en dos espacios de votación, lo que constituye un voto nulo.

Este es un ejemplo de una boleta electoral con una 'X' marcada en un espacio de votación y una línea horizontal en otro, lo que constituye un voto nulo.

Este es un ejemplo de una boleta electoral con una línea horizontal marcada en dos espacios de votación y una 'X' en otro, lo que constituye un voto nulo.

*Cuando no exista marca alguna en los espacios que contengan los emblemas de los partidos políticos y coaliciones.

No se deben confundir las **boletas sobrantes** con los **votos nulos**. Las primeras son boletas no utilizadas por los electores; los segundos son votos emitidos con algún vicio o error. Por lo mismo, no se deben juntar unas con otros.

El escrutinio y cómputo deberá hacerse en el orden siguiente: **Gobernador, diputados y regidores**; si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la que corresponda.

¿CUÁLES SON LOS PASOS DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS?

El desarrollo del escrutinio y cómputo de los votos emitidos en la casilla deberá hacerse de acuerdo a los siguientes pasos:

- 1 El Secretario contará las boletas sobrantes que deberán estar contenidas en el talón foliado y las inutilizará con dos rayas diagonales trazadas con bolígrafo o plumón sobre cada boleta, posteriormente se guardarán en un sobre especial, el cual quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de boletas que contiene.
- 2 El Escrutador contará el número de ciudadanos que votaron conforme a la Lista Nominal de Electores de la sección.
- 3 El Presidente abrirá la urna, sacará las boletas depositadas en ella y mostrará a los presentes que la urna ha quedado vacía.
- 4 El Escrutador contará las boletas extraídas de la urna.
- 5 El Escrutador, bajo la supervisión del Presidente y Secretario, clasificará las boletas para determinar:
 - a) El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos y coaliciones; y
 - b) El número de votos que sean nulos.

- 6 El Secretario anotará los resultados en las Hojas para hacer las Operaciones de Cómputo, ya verificados los transcribirá en las actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

Concluido el escrutinio y cómputo de todas las votaciones, se levantará el Acta de Escrutinio y Cómputo correspondiente a cada elección, las que deberán firmar sin excepción los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes de los partidos políticos y coaliciones, los cuales podrán hacerlo bajo protesta si así lo consideran.

El Secretario anotará los resultados en las Hojas para hacer las Operaciones de Cómputo, ya verificados los transcribirá en las actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

Concluido el escrutinio y cómputo de todas las votaciones, se levantará el Acta de Escrutinio y Cómputo correspondiente a cada elección, las que deberán firmar sin excepción los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes de los partidos políticos y coaliciones, los cuales podrán hacerlo bajo protesta si así lo consideran.

Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un **expediente de casilla** por cada elección, con la documentación siguiente:

- a) Un ejemplar del Acta de la Jornada Electoral.
- b) Un ejemplar del Acta Final de Escrutinio y Cómputo de la elección correspondiente.

Antes de integrar y cerrar el sobre del **expediente de casilla** que contiene las actas de la misma, y depositarlo en el paquete correspondiente, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y coaliciones recabando el acuse de recibo correspondiente.

Paquete Electoral: Es aquel que tiene en su interior el Expediente de Casilla, los sobres de la elección y demás materiales electorales que se utilizaron durante la semana.

Realizadas todas las acciones de integración del expediente de casilla y de los paquetes electorales, el Presidente fijará en un lugar visible del exterior de la casilla un cartel de aviso con los resultados de cada una de las elecciones.

Este llevará la leyenda "**RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN ESTA CASILLA**" y deberá llenarse a mano, con letra clara y grande, a efecto de que sea fácilmente legible, poniendo en el apartado correspondiente a cada Partido y Coalición, el número total de votos recibidos en la casilla, tal y como aparecen en el Acta de Escrutinio y Cómputo.

6.- Clausura de la casilla y remisión de los expedientes electorales: el Presidente acudirá personalmente, acompañado de los representantes de los partidos políticos y coaliciones y los representantes generales que deseen hacerlo, al Consejo Electoral correspondiente, a efecto de entregar los paquetes electorales.

Dicha entrega deberá hacerse dentro de los plazos establecidos en la Ley, los cuales se contabilizarán a partir de la hora de su clausura.

- a) Inmediatamente, si la casilla está ubicada en la cabecera del municipio.
- b) Hasta 24 horas después, cuando se trate de casillas rurales.

V. DELITOS ELECTORALES

En materia electoral existen actos o conductas que son considerados delitos electorales y cuyas penas se impondrán a las personas que incurran en ellos. A continuación te los presentamos con el fin de que los conozcas, evites cometerlos y en caso de que consideres que los han cometido los denuncies ante las autoridades correspondientes.

Código Penal del Estado de Yucatán **Título Vigésimo Primero** **Delitos Electorales**

Artículo 395.- Para los efectos de este Título son:

- I.- Servidores públicos: los descritos en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- II.- Funcionarios electorales: quienes integren los órganos que tienen a su cargo las funciones públicas electorales en los términos de la legislación electoral del Estado de Yucatán;
- III.- Funcionarios partidistas: los dirigentes de los partidos políticos, sus candidatos y los ciudadanos que acrediten debidamente estar autorizados por dichos partidos para actuar en la jornada electoral ante los organismos electorales;
- IV.- Documentos públicos electorales: las actas oficiales relativas al funcionamiento de las casillas; las de cómputos estatales, distritales y municipales; y en general, los documentos expedidos, en el ejercicio de sus funciones por los órganos electorales y por quienes cumplan funciones públicas electorales;
- V.- Propaganda política: los anuncios, carteles, volantes, folletos, banderines y demás documentos impresos que se fijen en las carteleras autorizadas para ello, postes, bardas y cercas con el permiso consiguiente de sus propietarios u ocupantes, relacionados con los partidos políticos o sus candidatos, y
- VI.- Materiales electorales: los elementos físicos, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral.

Artículo 396.- Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Título, se podrá imponer, además de las sanciones señaladas para cada uno de ellos, la suspensión de los derechos políticos de uno a cinco años.

1. DE LOS DELITOS ELECTORALES EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS PARTICULARES.

Artículo 397.- Se impondrá prisión de seis meses a dos años y de diez a cien días-multa a quien:

- I.- Vote más de una vez en una misma elección;
- II.- Suplante a un elector, aunque no llegue a emitir el sufragio;
- III.- Estando impedido por la Ley, vote o intente votar;
- IV.- Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentran formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;
- V.- Obstruya, obstaculice o interfiera en el desarrollo normal de las votaciones o en el cómputo en la casilla electoral;
- VI.- Se presente a votar portando armas;
- VII.- Siendo Fedatario Público, se niegue a dar fe de los hechos relacionados con las elecciones estatales. Además podrá ser sancionado con la cancelación de la patente respectiva;
- VIII.- Obligue o presione a votar por determinado candidato o a no emitir el sufragio a las personas que se encuentren bajo su autoridad o dependencia económica, y
- IX.- Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas, publique o difunda por cualquier medio los resultados de las encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.

Artículo 398.- Se impondrán hasta quinientos días-multa a los ministros de culto religiosos que, en el desarrollo de los actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar a favor o en contra de un Candidato o Partido Político o la abstención del ejercicio del derecho al voto.

2. DE LOS DELITOS ELECTORALES EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES.

Artículo 399.- Se impondrá sanción de tres meses a cinco años de prisión y de veinte a cien días-multa, al funcionario electoral que:

- I.- De cualquiera forma sustituya, destruya o haga uso indebido de la documentación relativa al Registro Federal de Electores, para efecto de las elecciones estatales;
- II.- Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con sus obligaciones electorales en perjuicio del proceso electoral;
- III.- Altere los resultados electorales;
- IV.- Sustraiga o destruya boletas, documentos públicos o materiales electorales;
- V.- No entregue sin causa justificada o impida la entrega oportuna de documentos y materiales electorales;
- VI.- En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores, induciéndolos a votar por un candidato o partido determinado o a abstenerse de emitir el sufragio en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentran formados;
- VII.- Permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de Ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, y
- VIII.- Abra, instale o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la Ley de la materia, la instale sin causa justificada en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación.

3. DE LOS DELITOS ELECTORALES EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS FUNCIONARIOS PARTIDISTAS.

Artículo 400.- Se impondrá de tres meses a cinco años de prisión y de cincuenta a cien días-multa, al funcionario partidista que:

- I.- Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en el que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;
- II.- Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de material o documentos públicos electorales;
- III.- Obstaculice el desarrollo normal de la votación;
- IV.- Ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales;
- V.- Propague dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de los resultados oficiales contenidos en las actas de escrutinio y cómputo;
- VI.- Impida o trate de impedir con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla;
- VII.- Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral, e
- VIII.- Interponga algún recurso con dolo o mala fe, que resulte desechado por ser notoriamente improcedente.

4. DE LOS DELITOS ELECTORALES EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 401.- Se impondrá de tres meses a seis años de prisión y de setenta a doscientos días-multa, al servidor público que:

- I.- Abusando de sus funciones obligue a sus subordinados a emitir su voto a favor de un Partido Político o Candidato:
- II.- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión de un sufragio en favor de un Partido Político o Candidato y,
- III.- Destine fondos o bienes que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un Partido Político o de un Candidato, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder por el delito de peculado o algún otro proporcione ese apoyo a través de sus subordinados usando el tiempo correspondiente a sus labores, para que éstos presten servicios a un Partido Político o Candidato.

5. DESTRUCCIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA.

Artículo 402.- Se impondrá prisión de un mes a dos años y de diez a cien días-multa, a quien dolosamente destruya propaganda política, sea particular, servidor público o funcionario electoral, partidista o electoral.

6. DELITOS EN QUE PUEDEN INCURRIR DIPUTADOS Y REGIDORES ELECTOS.

Artículo 403.- Se impondrá suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años, a quienes habiendo sido electos diputados o regidores no se presenten, sin causa justificada, a desempeñar el cargo en los plazos que establece la Constitución Política del Estado y las demás leyes aplicables.

GLOSARIO ELECTORAL

Actas: Son los documentos que los funcionarios de las mesas directivas de casilla deberán llenar en diferentes etapas de la jornada electoral y cuya información establece el desarrollo de la jornada y el resultado en la casilla.

Asistente Electoral: Persona que labora para el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán que sirven de apoyo y enlace entre éste y las casillas que se instalen durante la jornada electoral y a quién los funcionarios de las mesas directivas de casilla pueden recurrir en caso de tener alguna duda.

Boletas: Son los documentos que sirven para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto. Deben contener, entre otros, los siguientes datos: Distrito o municipio, emblema de los partidos políticos, nombres de los candidatos y cargo para el cual se postulan.

Capacitador Electoral: Persona encargada de la aplicación de los programas y cursos de capacitación electoral a los ciudadanos insaculados para la debida integración de las mesas directivas de casilla a instalarse el día de las elecciones.

Carta Notificación: Es el documento que se envía a los ciudadanos insaculados, mediante el cual se les invita a participar como funcionarios de casilla, así como de tomar los cursos de capacitación que imparte el órgano electoral

Cartografía Electoral: Representación gráfica, mediante la cual se plasma total o parcialmente diversas características del territorio estatal a una escala proporcional a su dimensión real.

Casilla: Es el lugar designado por el IPEPAC para la recepción del voto de los ciudadanos.

Casilla Básica: Es aquella en la que se recibirá la votación de los ciudadanos de una sección electoral con un número de electores de hasta 750.

Casilla Contigua: Es aquella que se instala cuando el número de ciudadanos que votarán en una casilla es mayor de 750; se instalarán tantas casillas como resulte de dividir el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores entre 750, respetándose el orden alfabético. La primera será la básica y las subsecuentes las contiguas.

Comicios: Elecciones.

Consejos Distritales: Son los órganos encargados que la preparación, desarrollo y vigilancia de los procedimientos electorales, dentro de sus respectivos distritos electorales, se realicen conforme a los términos que señala la Ley.

Consejo General: Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalización determinen todas las actividades del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

Consejos Municipales: Son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos municipios (Yucatán cuenta con 106 municipios).

Delitos Electorales: Son los actos o conductas en materia electoral que van en contra de la Ley, en los que pueden incurrir los servidores públicos, los funcionarios electorales, los funcionarios partidistas y ciudadanos en general.

Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional (DECEFP): Tiene la encomienda legal de elaborar y llevar a cabo los programas de capacitación electoral para la debida integración de las mesas directivas de casilla, así como vigilar y coordinar el cumplimiento de los diferentes programas de educación cívica.

Distrito Electoral: Son las zonas territoriales en las que se divide el Estado, compuestas cada una por diversos municipios (Yucatán cuenta con 15 distritos).

Documentación y Materiales Electorales: Son las actas, boletas, listados nominales, sobres, urnas, elementos modulares, tinta indeleble, etc., que se utilizan el día de la Jornada en las mesas directivas de casilla.

Electores: Son los ciudadanos que teniendo su Credencial Federal para votar con fotografía y estando inscritos en la Lista Nominal de Electores, ejercen su derecho al voto.

Escrutador: Es el ciudadano integrante de una casilla, cuyas funciones consisten en la comprobación de la cantidad de votos depositados en las urnas y la verificación del número de los mismos emitidos a favor de cada partido el día de la jornada electoral.

Escrutinio y Cómputo: Es el procedimiento posterior e inmediato al cierre de la votación, mediante el cual los funcionarios de cada una de las mesas directivas de casilla determinarán: las boletas sobrantes, los votos a favor de cada partido político o coalición y los votos nulos.

Expediente de Casilla: Es el que se forma con el Acta de la Jornada Electoral y con el Acta Final de Escrutinio y Cómputo de la elección.

Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla: Son los ciudadanos designados por sorteo para integrar las mesas directivas de casilla, el día de la jornada electoral, facultados para recibir y contar los votos de los electores. Cada una está conformada por un presidente, un secretario, un escrutador y tres suplentes generales.

Insaculación: Procedimiento mediante el cual se determina a qué ciudadanos del Padrón Electoral, cuya letra de su primer apellido y mes de nacimiento, coincida con una letra del alfabeto y un mes del calendario previamente sorteados, se les enviará la carta de invitación para ser funcionarios de casilla.

IPEPAC: Es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar todo lo necesario para que cada tres años se lleven a cabo los procesos electorales a través de los cuales los ciudadanos yucatecos votan para elegir diputados y regidores; y cada seis años, Gobernador del Estado de Yucatán.

Jornada Electoral: Es el día en el cual se llevarán a cabo las elecciones (en este caso, 1 de julio de 2012). Consta de las siguientes etapas: Instalación, Apertura, Desarrollo, Cierre y Clausura.

Junta General Ejecutiva: Conformada por la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional y la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

Lista Nominal de Electores: Es una lista que se entrega al Presidente de la casilla junto con el resto de la documentación y material electoral. En ella están contenidos los nombres y las fotografías de todas aquellas personas que obtuvieron su Credencial para Votar y que deberán votar en la casilla que corresponde a dicha sección.

Mampara o Elemento Modular: Mueble armable y portátil en el cual los ciudadanos que acudan a votar a la casilla que les corresponda, ejercen su derecho al voto. Garantiza libertad y confidencialidad al ciudadano para votar.

Mesa Directiva de Casilla: Son los órganos electorales formados por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las casillas ubicadas en las secciones electorales en que se divide cada uno de los Distritos Electorales del Estado.

Observadores Electorales: Es derecho de los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado, en pleno goce de sus derechos políticos electorales, participar como observadores de los actos señalados en el artículo 15 de la LIPEBC, en la forma y términos que determine el Consejo General para cada proceso electoral.

Paquete Electoral: Es aquel que tiene en su interior el Expediente de Casilla y los sobres de la elección.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares. Es el programa mediante el cual se obtienen resultados de manera preliminar a los definitivos de todas las casillas que se instalan durante la jornada electoral.

Presidente de la Mesa Directiva de Casilla: Preside los trabajos de la Mesa Directiva y vigila el cumplimiento de las disposiciones de la Ley.

Proceso Electoral: Es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, realizados por los órganos electorales, los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes y los ciudadanos con el propósito de renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado.

Representante ante la Mesa Directiva de Casilla: Es un miembro o simpatizante de un partido político, debidamente acreditado ante la autoridad electoral, que vigila que la jornada electoral se desarrolle conforme lo marca la ley.

Representante General: Acreditados por los partidos políticos o coaliciones, y se encargan de verificar la presencia de sus compañeros representantes de los partidos políticos acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla y recibirán de ellos informes detallados sobre cómo se está desarrollando la jornada electoral.

Sección Electoral: Son las partes en que se encuentra dividido el Padrón Electoral. Mediante ellas se dividen a los electores y se distribuyen las casillas.

Secretario: Es el ciudadano insaculado para integrar una casilla, con facultades para levantar las actas que ordena la ley, revisar que el nombre del elector aparezca en la Lista Nominal de Electores, inutilizar las boletas sobrantes el día de la jornada electoral.

Supervisor de Capacitación Electoral: Es el encargado de llevar a cabo una serie de acciones encaminadas a seguir los avances del Programa de Capacitación Electoral.

Urna: Recipiente de material traslúcido en forma de cubo con una ranura en la parte superior y en el cual los electores depositan sus votos. Para la jornada electoral del 1 de julio de 2012, se instalarán tres urnas: una para la elección de diputados y otra para la de regidores.

Voto: Es el acto mediante el cual el ciudadano expresa, a través de una boleta, sus preferencias políticas hacia cierto Partido o Candidato. Es el medio por el cual se designa a las personas que ocuparán los cargos públicos de elección popular.

